

Revue québécoise de droit international
Quebec Journal of International Law
Revista quebequense de derecho internacional



MICHAEL BOGDAN, *CONCISE TO EU PRIVATE INTERNATIONAL LAW*, GRONINGEN (PAÍSES BAJOS), EUROPA LAW PUBLISHING, 2006

MICHAEL BOGDAN Y ULF MAUNSBACH, *EU PRIVATE INTERNATIONAL LAW: AN EC COURT CASEBOOK*, GRONINGEN (PAÍSES BAJOS), EUROPA LAW PUBLISHING, 2006

Leyre Maiso Fontecha

Volume 22, Number 1, 2009

URI: <https://id.erudit.org/iderudit/1068709ar>

DOI: <https://doi.org/10.7202/1068709ar>

[See table of contents](#)

Publisher(s)

Société québécoise de droit international

ISSN

0828-9999 (print)

2561-6994 (digital)

[Explore this journal](#)

Cite this review

Maiso Fontecha, L. (2009). Review of [MICHAEL BOGDAN, *CONCISE TO EU PRIVATE INTERNATIONAL LAW*, GRONINGEN (PAÍSES BAJOS), EUROPA LAW PUBLISHING, 2006 / MICHAEL BOGDAN Y ULF MAUNSBACH, *EU PRIVATE INTERNATIONAL LAW: AN EC COURT CASEBOOK*, GRONINGEN (PAÍSES BAJOS), EUROPA LAW PUBLISHING, 2006]. *Revue québécoise de droit international / Quebec Journal of International Law / Revista quebequense de derecho internacional*, 22(1), 167–174. <https://doi.org/10.7202/1068709ar>

Tous droits réservés © Société québécoise de droit international, 2009

This document is protected by copyright law. Use of the services of Érudit (including reproduction) is subject to its terms and conditions, which can be viewed online.

<https://apropos.erudit.org/en/users/policy-on-use/>

érudit

This article is disseminated and preserved by Érudit.

Érudit is a non-profit inter-university consortium of the Université de Montréal, Université Laval, and the Université du Québec à Montréal. Its mission is to promote and disseminate research.

<https://www.erudit.org/en/>

MICHAEL BOGDAN, *CONCISE INTRODUCTION TO EU PRIVATE INTERNATIONAL LAW*, GRONINGEN (PAÍSES BAJOS), EUROPA LAW PUBLISHING, 2006 Y MICHAEL BOGDAN Y ULF MAUNSBACH, *EU PRIVATE INTERNATIONAL LAW : AN EC COURT CASEBOOK*, GRONINGEN (PAÍSES BAJOS), EUROPA LAW PUBLISHING, 2006

*Leyre Maiso Fontecha**

Michael Bogdan es catedrático de derecho comparado y derecho internacional privado en la Universidad de Lund, Suecia. Es autor de otros diez libros y más de trescientos cincuenta artículos y recensiones en distintas materias jurídicas. Michael Bogdan ha trabajado intensamente y es un experto reconocido internacionalmente de la materia que ocupa estas líneas, a saber, el derecho internacional privado comunitario.

Como indica el título del libro *Concise Introduction to EU Private International Law*, se trata de una obra introductoria al complejo campo jurídico que se ha denominado como derecho internacional privado europeo o comunitario, que surge de la comunitarización de diversos instrumentos existentes en el área del derecho internacional privado. El libro de texto contiene doscientas páginas divididas en once capítulos. Los dos primeros capítulos constituyen una introducción al contexto jurídico y a sus principios generales, mientras que el resto estudia los instrumentos concretos adoptados en esta materia, la mayoría de ellos recientemente, y otros que se encuentran en vías de adopción. El autor analiza instrumentos tan diversos como el *Reglamento “Bruselas I”*, el *Reglamento por el que se crea el título ejecutivo europeo para créditos no impugnados*, el *Reglamento por el que se establece el proceso monitorio europeo*, el *Reglamento por el que se establece el proceso europeo de escasa cuantía*, las propuestas en materia de obligaciones alimentarias y de mediación, el *Reglamento “Bruselas II”*, el *Convenio de Roma* y la *propuesta de Reglamento “Roma I”*, así como “Roma II”, la *Directiva sobre el comercio electrónico*, el *Reglamento sobre procedimientos de insolvencia*, los *Reglamentos de notificación y traslado de documentos y de obtención de pruebas*, así como la *Directiva de justicia gratuita*, entre otros.

El libro comienza con una muy necesaria introducción sobre qué entendemos por derecho internacional privado y cuál es el papel de la Comunidad europea en esta área y las bases utilizadas por la Comunidad para legislar en la materia. Igualmente, se hace referencia a una serie de principios de derecho comunitario que tiene un impacto directo sobre las normas de derecho internacional privado de los Estados

* LL.M.; Responsable de proyectos en la Academia de Derecho Europeo – Tréveris (ERA). La autora puede ser contactado por correo electrónico <lmaisoi.era.progl@era.int> o a la siguiente dirección: Metzger Allee 4, D-54295 Trier, Alemania.

miembros. Esta introducción sienta las bases y establece el marco jurídico de los instrumentos cuyo análisis sigue a continuación.

El capítulo tercero dedicado *al Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo de 22 de diciembre de 2000 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil*, denominado “*Bruselas I*”, es el más extenso. Michael Bogdan dedica unas cincuentas páginas al análisis de este importante instrumento, generalmente considerado como un éxito. El autor explica la evolución histórica que parte con la adopción del *Convenio de Bruselas* en 1968 y culmina con su comunitarización con el actual Reglamento de 2001. Igualmente, se analiza la relación que tiene este instrumento con los *Convenios de Bruselas y de Lugano*, que continúan siendo de aplicación: el primero en las relaciones con determinados territorios de los Estados miembros situados fuera de Europa¹ y el segundo en las relaciones entre Islandia, Noruega y Suiza, y entre estos países y la mayoría de los Estados miembros.

Una vez analizado el campo de aplicación de *Bruselas I*, se estudian las normas de competencia contenidas en los artículos 2 a 21 del Reglamento, que representan el núcleo jurídico del instrumento. Se trata de establecer cuales son los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros. Así, se examina el principio general de los artículos 2 y 3, que determina el órgano competente como el del domicilio del demandado. También se estudian las normas especiales recogidas en los artículos 5 y 6, que otorgan al demandante la opción adicional de incoar procedimientos judiciales en otro Estado miembro distinto al del domicilio del demandado. El autor le presta especial atención al artículo 5(1), una de las disposiciones más problemáticas del Reglamento en la práctica, que establece que, en materia contractual, una persona puede ser demandada ante el tribunal del lugar en el que hubiere sido o debiere ser cumplida la obligación que sirviere de base a la demanda. Asimismo, se describe la protección especial otorgada, en los artículos 8 a 21, a determinadas partes de un contrato, tradicionalmente consideradas más débiles (contratos de consumo, seguros y contratos individuales de empleo), que por regla general solamente podrán ser demandadas en el Estado miembro en el que estén domiciliadas, y además podrán demandar en su Estado miembro aunque las partes más fuertes tengan su domicilio en un otro Estado miembro. Por último, se explica el artículo 22, el cual establece los casos de competencia judicial exclusiva en los que no se aplica el principio de la competencia basada en el domicilio del demandado. La lectura de los artículos está exhaustivamente completada con la doctrina que emana de la jurisprudencia del Tribunal de justicia de las Comunidades europeas. Si bien muchos de los asuntos son previos al Reglamento “*Bruselas I*”, su mención por parte del autor es apropiada, pues se trata de jurisprudencia sobre la interpretación del *Convenio de Bruselas* de 1968 que resulta de aplicable a dicho Reglamento. De esta jurisprudencia, cabe señalar, como se indica al comienzo del capítulo tercero, que los conceptos del Reglamento, al igual que ocurre con el derecho comunitario en general,

¹ Pero ya no para las relaciones con Dinamarca, que desde el 1 de julio de 2007 se rigen por el acuerdo entre la Comunidad europea y Dinamarca, que reemplaza al *Convenio de Bruselas* y cuyo contenido es casi idéntico al Reglamento.

han de ser interpretados de manera autónoma a la terminología jurídica de los derechos nacionales.

El Reglamento “*Bruselas I*” no sólo se ocupa de las normas de competencia judicial. Por ello, la última parte del capítulo analiza las disposiciones relativas al reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras. En cuanto al reconocimiento, éste se produce de manera automática, bastando presentar una copia auténtica de dicha resolución. Sólo podrá y deberá denegarse el reconocimiento por alguna de las razones contenidas en los artículos 34 y 35 (si este reconocimiento fuera contrario al orden público; o la otra parte no comparezca; o sea irreconciliable con una resolución anterior; o cuando el escrito que incoe el procedimiento no haya sido notificado dentro de plazo), que son objetos de análisis en el capítulo. En cuanto a la ejecución, el Reglamento, que simplifica el procedimiento de obtención de un otorgamiento de ejecución de una resolución extranjera respecto al *Convenio de Bruselas*, contiene una serie de normas de carácter técnico en los artículos 38 a 56 sobre el procedimiento de exequátur. Por último, se hace referencia a las normas especiales aplicables a los documentos públicos con fuerza ejecutiva.

Los problemas concretos de aplicación de este instrumento no se encuentran desarrollados en detalle. No obstante, esto no constituye una dificultad mayor, pues no es el propósito del manual determinarlos. En cualquier caso, estos problemas se hallan identificados y todos aquellos que deseen investigar con mayor profundidad pueden acudir a la literatura mencionada en las notas infrapaginales.

El cuarto capítulo está dedicado a una serie de instrumentos adoptados o que se encontraban en vías de adopción. Como indica el título del capítulo, se trata de instrumentos que de cierto modo complementan al Reglamento “*Bruselas I*”. El primero de ellos es el *Reglamento n° 805/2004 por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados* que, como nos indica el autor, constituye un instrumento jurídico independiente, pero que complementa al Reglamento “*Bruselas I*” al introducir un procedimiento de ejecución simplificado y alternativo para créditos no impugnados, cualquiera que sea su cuantía. El procedimiento de exequátur requiere la aprobación de los tribunales del Estado miembro en el que se solicita la ejecución, con los consiguientes retrasos y gastos. Con este instrumento, se suprimen los trámites para hacer ejecutoria una resolución en materia civil y mercantil para los créditos no impugnados. Así, previa solicitud en cualquier momento y bajo determinadas condiciones, una resolución puede ser certificada como “título ejecutivo europeo” en el Estado miembro de origen y será reconocida y ejecutada en los demás Estados miembros sin que se requiera ninguna declaración de ejecutividad o que haya posibilidad alguna de impugnar su reconocimiento.

El autor trata brevemente en este capítulo de otros cuatro instrumentos que, en el momento de la publicación de la obra, se encontraban en vías de preparación. Al tratarse de meras propuestas, su presentación, como se indica expresamente, es deliberadamente breve. Como el autor describe, el *Reglamento n° 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo* establece un procedimiento

simplificado para obtener un requerimiento de pago ejecutivo. Es de aplicación únicamente para litigios transfronterizos sobre créditos no impugnados, y no se incluyen los litigios nacionales, como en un primer momento pretendió la Comisión europea. El procedimiento se haya substancialmente simplificado mediante el uso de impresos, sin que sea necesaria la intervención de un abogado. Se trata de una opción para el demandante quien podrá elegir hacer valer su crédito mediante otros procedimientos existentes en el ordenamiento jurídico nacional o comunitario. Sobre el proceso europeo de escasa cuantía, el autor nos dice que tiene por objetivo establecer un proceso simplificado para créditos no superiores a dos mil euros, tanto impugnados como no impugnados. Al igual que en el instrumento anterior, se trata de una alternativa a los procedimientos existentes. Por otra parte, se suprime el procedimiento de exequátur por lo que una resolución dictada en un proceso europeo de escasa cuantía se reconocerá y ejecutará en otro Estado miembro sin necesidad de obtener el otorgamiento de la ejecución ni posibilidad alguna de oponerse a su reconocimiento. A la fecha de esta recensión, estos dos instrumentos han sido finalmente adoptados². Las otras dos propuestas que se presentan brevemente en este capítulo y que han sido finalmente adoptadas son : el *Reglamento n° 4/2009 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos* y la *Directiva n° 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles*.

El siguiente capítulo está consagrado al análisis del *Reglamento n° 2201/2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el cual se deroga el Reglamento 1347/2000*. Este instrumento ha venido a denominarse el nuevo Reglamento “*Bruselas II*”, también llamado en ocasiones “*Bruselas II* ” a “*Bruselas II bis*”. Al igual que “*Bruselas I*”, contiene normas relativas a la competencia judicial y al reconocimiento y ejecución de resoluciones, y no sobre la legislación aplicable. El autor, tras referirse al campo de aplicación de este reglamento, expone las normas de competencia y el reconocimiento de resoluciones judiciales en materia de disolución del matrimonio, así como aquellas normas que establecen los órganos competentes, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en materia de responsabilidad parental.

Una vez estudiados los Reglamentos “*Bruselas I*” y “*Bruselas II*”, Michael Bogdan dedica el sexto capítulo a hacer una compilación de otros instrumentos del derecho comunitario que contienen normas en materia de competencia, reconocimiento y ejecución. Así, se menciona el *Reglamento n° 40/94 sobre la marca comunitaria*, el *Reglamento n° 2100/94 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales*, el *Reglamento n° 6/2002 sobre los dibujos y modelos comunitarios*, la *Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores*

² CE, *Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo*, [2006] D.O. L 399/1 (entró en vigor : 12 de diciembre de 2008; CE, *Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía*, [2007] D.O. L 199/1 (entró en vigor : 1 de enero de 2009).

efectuado en el marco de una prestación de servicios, el Reglamento n° 2271/96 relativo a la protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de la legislación adoptada por un tercer país, y contra las acciones basadas en ella o derivadas de ella; y más extensivamente, la Directiva 98/27/CE relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores y el Reglamento n° 2006/2004 sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores.

Hasta aquí, hemos visto los instrumentos que contienen normas en materia de competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones. Otro de los grandes temas de derecho internacional privado está formado por las normas relativas a los conflictos de leyes. El instrumento más importante lo constituye el *Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales*.

El autor dedica el séptimo capítulo al análisis del *Convenio de Roma*. No se trata de un instrumento comunitario *stricto sensu* por lo que se ha procedido a su comunitarización a través de un reglamento. Uno de los objetivos principales del *Convenio de Roma* es de reducir el riesgo de búsqueda de la jurisdicción más ventajosa, si en aplicación de las normas del Reglamento "*Bruselas I*" los tribunales de varios Estados miembros son competentes para juzgar un asunto, garantizando que todos los tribunales apliquen el derecho del mismo país a un determinado contrato internacional. Una vez analizado el campo de aplicación del Convenio, Michael Bogdan aborda el principio de "autonomía de la voluntad", base del sistema establecido por el Convenio, por el que se permite a las partes elegir libremente la ley aplicable a su contrato. A continuación, se estudian las normas para el caso de las partes que no determinen cuál será la ley aplicable a su contrato, rigiéndose por la ley del país con el que mantiene vínculos más estrechos. Después, se analizan normas especiales para proteger a las partes "débiles" (consumidores, trabajadores por cuenta ajena, etc.). También el autor presta atención al artículo 7 del Convenio sobre disposiciones imperativas y al ámbito de la ley aplicable al contrato. Por último, se hace referencia a la propuesta de Reglamento que pretende convertir este Convenio en un instrumento jurídico comunitario. La Comunidad finalmente adoptó el *Reglamento n° 593/2008* (al que se le conoce como "*Roma I*") el 17 de junio de 2008.

El capítulo siguiente trata sobre la legislación aplicable en materia extracontractual, donde se analiza la propuesta de Reglamento "*Roma II*". Este *Reglamento n° 864/2007* fue finalmente adoptado el 11 de julio de 2007 y es aplicable en los tribunales de los Estados miembros desde el 11 de enero de 2009. No habiéndose adoptado el texto final de este Reglamento al tiempo de la publicación de esta obra, el autor describe las disposiciones contenidas en la propuesta modificada de la Comisión europea.

Como ya lo hizo en el sexto capítulo respecto a las normas de competencia, reconocimiento y ejecución, el noveno capítulo recoge otras normas de conflicto de leyes contenidas en diversos instrumentos comunitarios. El autor se refiere brevemente a disposiciones contenidas en directivas comunitarias en materia de consumidores, empleo o seguros, que otorgan una protección adicional en materia de

conflicto de leyes a las partes contratantes más débiles. El autor le presta más atención a la *Directiva sobre el comercio electrónico*, donde describe la controversia que existe sobre si ha de prevalecer la norma del país de origen contenida en el artículo 3 de la Directiva, por la que los prestadores de servicios de la sociedad de la información se han de someter a la legislación del Estado miembro donde están establecidos, o las reglas del derecho privado internacional. Igualmente se mencionan otros instrumentos como el *Reglamento nº 2137/85 relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE)*, el *Reglamento nº 2157/2001 por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE)*, el *Reglamento nº 1435/2003 relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE)*, la *Directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas de sociedades de capital*, el *Reglamento nº 3118/93 por el que se aprueban las condiciones de admisión de transportistas no residentes en los transportes nacionales de mercancías por carretera en un Estado miembro*, el *Reglamento nº 12/98 por el que se determinan las condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro*, la *Directiva 93/7/CEE relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro*, la *Directiva 98/26/CE sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores* y la *Directiva 2002/47/CE sobre acuerdos de garantía financiera*. Por último, se hace referencia a las propuestas de armonizar las normas de conflicto de leyes relativas al divorcio con las obligaciones alimentarias. No menciona, sin embargo, las intenciones de armonizar las normas de conflicto de leyes en materia de regímenes matrimoniales, y de sucesiones y testamentos, sobre las que la Comisión europea ha publicado un libro verde³.

Otro de los importantes instrumentos adoptados en el área del derecho internacional privado comunitario es el *Reglamento nº 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia*. Este Reglamento prevé normas comunes relativas a la competencia de los órganos jurisdiccionales y el reconocimiento y ejecución de las decisiones en materia de procedimientos de insolvencia, excluida del campo de aplicación del Reglamento “*Bruselas I*”. Además, este instrumento sí que contiene normas sobre la ley aplicable. El contenido de las disposiciones de este Reglamento es objeto de estudio en el undécimo capítulo. Como indica el autor al comienzo del capítulo, son muchas las disposiciones del Reglamento cuyo contenido no resulta del todo claro. Habrá que esperar por tanto su interpretación por el Tribunal de justicia de las Comunidades europeas, cuya jurisprudencia en esta materia es, hasta la fecha, bastante limitada.

Este último capítulo trata brevemente de otros instrumentos. El primero de ellos, el *Reglamento nº 1348/2000 relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil*, prevé normas de procedimiento para facilitar la transmisión de los documentos de un Estado miembro al otro en litigios transfronterizos. El segundo es

³ CE, Comisión, *Libro verde sobre el conflicto de leyes en materia de régimen matrimonial, con especial atención a las cuestiones de competencia jurisdiccional y reconocimiento mutuo*, Bruselas : CE, 2006 (COM/2006/0400 final) y CE, Comisión, *Libro verde sobre sucesiones y testamentos*, Bruselas : CE, 2005 (COM/2005/0065 final).

el *Reglamento nº 1206/2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil* que establece procedimientos para facilitar la obtención de pruebas en otro Estado miembro. En lo que respecta a estos dos instrumentos, es útil referirse al *Atlas Judicial Europeo en Materia Civil*⁴. El último de los instrumentos estudiados es la *Directiva 2002/8/CE destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios*.

Todo esto en cuanto al contenido del libro. Con respecto a la forma, éste resulta de fácil lectura gracias al sencillo lenguaje empleado y a la clara estructuración. No obstante, resulta un tanto incómodo que el margen derecho no esté justificado. El libro contiene además una bibliografía con obras y artículos publicados principalmente en inglés, francés y alemán.

El mayor enemigo del libro lo constituye sin duda el paso del tiempo. Desde su publicación hace más de un año, son varios los puntos que han quedado desfasados, aunque sigan manteniendo cierta relevancia. Constituyera sin duda de gran interés una nueva edición actualizada.

Por otro lado, son muchos los aspectos positivos que caben destacar de este libro. No es mucha la bibliografía actual en la materia, lo que aumenta la relevancia y el interés de esta obra. Asimismo, es de apreciar el tratamiento global y unitario del tema por parte del autor. Aunque se trata de un libro eminentemente descriptivo, no hay duda de su valor, especialmente como punto de partida para todos aquellos estudiantes y juristas que deseen acercarse por primera vez al estudio del derecho internacional privado comunitario, donde encontrarán una obra comprensiva y de fácil lectura, que les alumbrará en el camino del estudio de esta compleja área del derecho.

La lectura de este libro puede completarse con la recopilación de la jurisprudencia relevante en materia de derecho internacional privado del Tribunal de justicia de las Comunidades europeas, que Michael Bogdan ha realizado junto con el Profesor Ulf Maunsbach, también de la Universidad de Lund, en *EU Private International Law : An EC Court Casebook*.

La recopilación realizada es extremadamente exhaustiva, a pesar de que, como explican sus autores en el prólogo, por razones de volumen se han obviado en casi todas las sentencias la exposición de los hechos y toda parte del texto considerada innecesaria para la comprensión de la sentencia del Tribunal de justicia. La mayoría de los casos recogidos se refieren a la *Convención de Bruselas* de 1968, que aunque sólo es aplicable al día de hoy en relación con determinados territorios de ultramar de los Estados miembros, es en su mayoría relevante para la interpretación del

⁴ CE, *Atlas Judicial Europeo en Materia Civil*, en línea: Comisión europea <http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/>. Una herramienta informática que permite fácil acceso a la información acerca de la cooperación judicial en materia civil, en particular para localizar los órganos jurisdiccionales con jurisdicción territorial; notificar o trasladar documentos judiciales; obtener pruebas, y ejecutar sentencias.

Reglamento “*Bruselas I*” y del *Convenio de Lugano* de 1988, como ya indicado. Asimismo, se recoge la escasa jurisprudencia existente relativa a otros instrumentos como la *Directiva 86/653/CEE relativa a la coordinación de los derechos de los Estados Miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes*, la *Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores*, el *Reglamento nº 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia*, el *Reglamento nº 1348/2000 relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil* y el Reglamento “*Bruselas I*”.